



1657

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO  
SECCIÓN: DIPUTADOS  
NÚMERO DE OFICIO: AGN/XXV/108/2025  
EXPEDIENTE: CORRESP. EMITIDA

**“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”**



**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**

Presidenta de la Mesa Directiva de la XXV Legislatura del  
Congreso del Estado de Baja California

Presente. -



Anteponiendo un cordial y afectuoso saludo, me dirijo a usted para solicitarle de la manera más atenta sea tan amable de girar instrucciones a quien corresponda, para que sea incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria que habrá de realizarse el día **03 de julio** del año en curso la presente:

**INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3, 17, 19 y 45 de la LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objeto de actualizar la normatividad conforme a la estructura gubernamental existente, utilizar lenguaje incluyente, y precisar que la prevención, combate y control de los incendios forestales es prioritaria para la conservación de las zonas forestales, así como el desarrollo sustentable del sector.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, me despido de Usted reiterándole mi distinguida consideración y respeto.

**ATENTAMENTE**

Mexicali, B.C. a 26 de junio de 2025

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ**

Diputada Integrante de la H. XXV Legislatura del  
Congreso del Estado de Baja California



26 JUN 2025

**ESPACHADO**  
DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ  
COMISIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL  
Y RELACIONES PÚBLICAS



**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA.**  
**Presidenta de la Mesa Directiva de la H. XXV Legislatura**  
**del Congreso del Estado de Baja California.**  
**P r e s e n t e.-**

**Compañeras y compañeros Diputados.**

La suscrita **Diputada ARACELI GERALDO NÚÑEZ**, integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I, 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración de esta soberanía: **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3, 17, 19 y 45 de la LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objeto de actualizar la normatividad conforme a la estructura gubernamental existente, utilizar lenguaje incluyente, y precisar que la prevención, combate y control de los incendios forestales es prioritaria para la conservación de las zonas forestales, así como el desarrollo sustentable del sector.

Lo anterior bajo la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Una de las principales responsabilidades de las y los legisladores, es la de revisar y actualizar el marco normativo estatal con el fin de verificar que la legalidad en la realidad jurídica sea una constante en beneficio de la sociedad; por ello, de suma importancia que las leyes se encuentren actualizadas conforme la estructura gubernamental responsables de su ejecución para brindar además de legalidad, certeza jurídica al destinatario de la norma.

Es el caso, que mediante Decreto número 09 de fecha 31 de octubre de 2019, el



constituyente local aprobó diversas reformas a la Constitución Política del Estado, con la finalidad de reorganizar la estructura administrativa gubernamental; aprobándose en fecha posterior una nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado<sup>1</sup>, como el instrumento jurídico en Baja California que organice el marco competencial de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal.

Posteriormente, el 06 de diciembre de 2021 se publica en el Periódico Oficial del Estado, la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, que a su vez abrogó el ordenamiento anteriormente citado, del cual se desprende que la estructura gubernamental, es a través de las siguientes dependencias<sup>2</sup>:

*I. Secretaría General de Gobierno; II. Secretaría de Hacienda; III. Oficialía Mayor de Gobierno; IV. Secretaría de Seguridad Ciudadana; V. Consejería Jurídica; VI. Secretaría de Bienestar; VII. Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género; VIII. Secretaría de Educación; IX. Secretaría de Salud; X. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial; XI. Secretaría de Economía e Innovación; XII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social; XIII. Secretaría de Turismo; XIV. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; XV. Secretaría de Pesca y Acuicultura; **XVI. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**; XVII. Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua; XVIII. Secretaría de la Honestidad y la Función Pública; XIX. Secretaría de Cultura; XX. Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y, XXI. Dirección de Comunicación Social.*

De ahí, que sea necesario actualizar la **Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Baja California**, para sustituir las diversas referencias que se hace a las dependencias de gobierno con denominación diversas a la establecida en la citada Ley, pero con las mismas funciones acorde a su materia.

<sup>1</sup> Publicado en el Periódico Oficial No. 49, de fecha 31 de octubre de 2019, Número Especial, Tomo CXXVI.

<sup>2</sup> Artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.



Por tanto, se plantea reformar los artículos 3 y 17, para sustituir:

- Secretaría de Protección al Ambiente, por **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**;
- Fomento Agropecuario, por **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**;  
y,
- Planeación y Finanzas, por **Secretaría de Hacienda**;

Adicionalmente en el artículo 19, se corrige la referencia de la “Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación”, por “**Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del gobierno federal**”, denominación conforme a la fracción XI, del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

También se propone en los artículos 3, 17 y 19 en comento, que la reforma actualice las normas con lenguaje incluyente, a fin de hacer referencia, entre otros vocablos, a “*la persona titular*”, “*presidencia*”, “*una persona representante*”, “*secretaría técnica*”, en otras, en armonía al principio de igualdad y no discriminación, consagrado en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto, porque la finalidad del lenguaje incluyente es promover la igualdad y el respeto hacia todas las personas, evitando la discriminación y la exclusión basada en género, orientación sexual, raza, origen étnico, discapacidad, entre otros aspectos<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Acorde incluso, con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que instituye: “*El contenido de los dictámenes deberá realizarse con perspectiva de género y estar redactados en lenguaje incluyente y no sexista*”.



Por otra parte, se propone modificar el artículo 45 para adicionar un primer párrafo en donde se instituya que *“la prevención, combate y control de los incendios forestales será prioritaria para la conservación de las zonas forestales, así como el desarrollo sustentable del sector”*, esto, porque se debe considerar prioritario prevenir y combatir los incendios forestales debido a sus graves consecuencias ambientales, económicas y sociales.

Los incendios forestales causan daños irreparables a los ecosistemas, liberan grandes cantidades de carbono a la atmósfera, contaminan el aire y el agua, destruyen la biodiversidad y ponen en peligro la salud humana.

Los incendios forestales generan pérdidas económicas significativas, afectan la calidad de vida de las poblaciones y generan problemas de seguridad

De acuerdo a información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un incendio forestal trae consigo más afectaciones de las que se perciben a simple vista, pues hay otros daños que son difíciles de cuantificar, como:

- Plantas y árboles quedan más desprotegidos ante las plagas y enfermedades, además de que se daña su capacidad de crecimiento.
- Suelos expuestos y susceptibles a la erosión.
- No hay plantas que retengan el agua para que se filtre al subsuelo y forme o recupere mantos freáticos.
- Desaparece el hábitat de la fauna silvestre.
- Se desequilibran las cadenas alimenticias y muchos procesos de la vida se ven truncados; por ejemplo, la destrucción de hongos, bacterias y protozoarios cuya función es desintegrar la materia orgánica.
- El clima se ve alterado con menos plantas que generen oxígeno.
- Se incrementa el efecto invernadero en la atmósfera terrestre.
- El humo, producto de la combustión, contiene carbono y otros elementos que,



en grandes cantidades son nocivos al medio ambiente.

- Destrucción de volúmenes de madera con el consecuente impacto en la economía de los propietarios.

Bajo la anterior tesitura, es oportuno que nuestra ley local de manera declarativa precise que la *prevención, combate y control de los incendios forestales es prioritaria* y con ello reforzar e implementar estrategias constantes para la prevención y combate de incendios forestales.

En resumen, es que se presenta **INICIATIVA** de reforma a los artículos 3, 17, 19 y 45 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado, a fin de actualizar la normatividad conforme a la estructura gubernamental existente, utilizar lenguaje incluyente, y precisar que la prevención, combate y control de los incendios forestales es prioritaria para la conservación de las zonas forestales, así como el desarrollo sustentable del sector. Intención de reforma que se aprecia en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 3.-</b> Además de las definiciones contenidas en el artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a la XIV.- (...)</p> <p>XV.- Secretaría: Secretaría de Protección al Ambiente;</p> <p>XVI.- Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Información Forestal;</p> <p>XVII.- Veda forestal: Restricción total o parcial del aprovechamiento de recursos forestales en una superficie o para una</p>	<p><b>ARTÍCULO 3.-</b> (...)</p> <p>I a la XIV.- (...)</p> <p>XV.- Secretaría: <b>Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;</b></p> <p>XVI a la XVIII.- (...)</p>



<p>especie determinada, mediante decreto que expida el titular del Ejecutivo Federal, y</p> <p>XVIII.- Zonificación forestal: Es el instrumento en el cual se identifican, agrupan y ordenan los terrenos forestales y preferentemente forestales dentro de las cuencas, subcuencas y micro cuencas hidrológico-forestales, por funciones y subfunciones biológicas, ambientales, socioeconómicas, recreativas, protectoras y restauradoras, con fines de manejo y con el objeto de propiciar una mejor administración y contribuir al desarrollo forestal sustentable.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 17.-</b> El Consejo se integrara por:</p> <p>I.- El Titular de la Secretaría, quien será su Presidente;</p> <p>II.- El Secretario de Fomento Agropecuario;</p> <p>III.- El Secretario de Planeación y Finanzas;</p> <p>IV.- El Director de Ecología o su equivalente por cada uno de los Ayuntamientos; o en su defecto, un representante por cada Municipio del Estado;</p> <p>V.- Un representante del sector social, designado en ios (sic) términos del Reglamento respectivo, y</p> <p>VI.- Un representante del sector académico, designado en los términos del Reglamento; y</p> <p>VII.-El Presidente de la Comisión del Congreso del Estado responsable de la materia ambiental.</p> <p>VIII.- Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p>	<p><b>ARTÍCULO 17.-</b> El Consejo se <b>integrará</b> por:</p> <p>I.- <b>La persona titular de la Secretaría, a quien corresponderá la presidencia;</b></p> <p>II.- <b>La persona titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;</b></p> <p>III.- <b>La persona titular de la Secretaría de Hacienda;</b></p> <p>IV.- <b>La persona titular de la Dirección de Ecología</b> o su equivalente por cada uno de los Ayuntamientos; o en su defecto, <b>una persona</b> representante por cada Municipio del Estado;</p> <p>V.- <b>Una persona</b> representante del sector social, designado en <b>los</b> términos del Reglamento respectivo, y</p> <p>VI.- <b>Una persona</b> representante del sector académico, designado en los términos del Reglamento; y</p> <p>VII.- <b>La persona que presida</b> la Comisión del Congreso del Estado responsable de la materia ambiental.</p>



<p>IX.- Un representante de la Comisión Nacional Forestal;</p> <p>X.- Un representante de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;</p> <p>XI.- Un representante de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente</p> <p>Los representantes del gobierno federal deberán abstenerse de votar cuando por la naturaleza de las sesiones y/o los asuntos representen conflicto de interés con sus funciones de gobierno.</p> <p>El Consejo contará con un Secretario Técnico designado por el Presidente, de entre el personal de la propia secretaría, quien deberá contar con nivel de Director de Área por lo menos.</p>	<p>VIII.- <b>Una persona</b> representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales <b>del gobierno federal</b>;</p> <p>IX.- <b>Una persona</b> representante de la Comisión Nacional Forestal;</p> <p>X.- <b>Una persona</b> representante de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;</p> <p>XI.- <b>Una persona</b> representante de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.</p> <p><b>Las personas</b> representantes del gobierno federal deberán abstenerse de votar cuando por la naturaleza de las sesiones y/o los asuntos representen conflicto de interés con sus funciones de gobierno.</p> <p>El Consejo contará <b>una persona titular de la Secretaría Técnica</b>, designado <b>por la presidencia del mismo</b>, de entre el personal de la propia secretaría, quien deberá contar con nivel de <b>Dirección de Área</b> por lo menos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 19.-</b> El Consejo, por conducto de su Presidente, podrá invitar a participar en sus sesiones a:</p> <p>I.- Titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal relacionadas con el sector forestal;</p> <p>II.- Centros de enseñanzas e instituciones de investigación, y tecnológicos,</p> <p>III.- Representantes del sector organizaciones de la sociedad civil que realice actividades en materia de conservación y restauración forestal;</p> <p>IV.- Representantes del sector empresarial en materia de producción forestal o de silvicultura;</p>	<p><b>ARTÍCULO 19.-</b> El Consejo, por conducto de <b>quien lo presida</b>, podrá invitar a participar en sus sesiones a:</p> <p>I y II.- (...)</p> <p>III.- <b>Personas</b> representantes <b>de la</b> sociedad civil que realice actividades en materia de conservación y restauración forestal;</p> <p>IV.- <b>Personas</b> representantes del sector empresarial en materia de producción forestal o de silvicultura;</p>



<p>V.- Representantes del sector profesional, prestadores de servicios profesionales a productores;</p> <p>VI.- Un representante de la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;</p> <p>VII.- Cualquier otro que considere el Consejo.</p> <p>Los invitados a las sesiones, en términos del presente artículo participarán en las mismas con voz pero sin voto.</p>	<p>V.- <b>Personas</b> representantes del sector profesional, prestadores de servicios profesionales a productores;</p> <p>VI.- <b>Una persona</b> representante de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural <b>del gobierno federal</b>;</p> <p>VII.- Cualquier <b>persona</b> que considere el Consejo.</p> <p><b>Las y los</b> invitados a las sesiones, en términos del presente artículo participarán en las mismas, con voz pero sin voto.</p>
<p><b>ARTÍCULO 45.-</b> La Secretaría realizará acciones de detección y capacitación en el combate y control de incendios forestales, de conformidad con los programas operativos anuales que se elaboren en congruencia con el Programa Nacional, de igual forma apoyará la coordinación con las instancias federales correspondientes en la prevención, control y combate de incendios forestales, así como el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y similares, pudiendo en todo caso celebrar convenios y acuerdos de coordinación para dichos efectos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 45.-</b> La <b>prevención, combate y control de los incendios forestales será prioritaria para la conservación de las zonas forestales, así como el desarrollo sustentable del sector.</b></p> <p>La Secretaría realizará acciones de detección y capacitación en el combate y control de incendios forestales, de conformidad con los programas operativos anuales que se elaboren en congruencia con el Programa Nacional, de igual forma apoyará la coordinación con las instancias federales correspondientes en la prevención, control y combate de incendios forestales, así como el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y similares, pudiendo en todo caso celebrar convenios y acuerdos de coordinación para dichos efectos.</p>

En mérito a lo anterior, y con fundamento en los artículos constitucionales y legales señalados, ante esta H. Legislatura Constitucional, se presenta la siguiente

**INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3, 17, 19 y 45 de la LEY DE**



**DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, en los términos siguientes:

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 3, 17, 19 y 45 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.- (...)**

I a la XIV.- (...)

XV.- Secretaría: **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;**

XVI a la XVIII.- (...)

**ARTÍCULO 17.-** El Consejo se **integrará** por:

I.- **La persona titular de la Secretaría, a quien corresponderá la presidencia;**

II.- **La persona titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;**

III.- **La persona titular de la Secretaría de Hacienda;**

IV.- **La persona titular de la Dirección de Ecología** o su equivalente por cada uno de los Ayuntamientos; o en su defecto, **una persona** representante por cada Municipio del Estado;

V.- **Una persona** representante del sector social, designado en los términos del Reglamento respectivo, y

VI.- **Una persona** representante del sector académico, designado en los términos del Reglamento; y

VII.- **La persona que presida** la Comisión del Congreso del Estado responsable de la materia ambiental.



VIII.- **Una persona** representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **del gobierno federal**;

IX.- **Una persona** representante de la Comisión Nacional Forestal;

X.- **Una persona** representante de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

XI.- **Una persona** representante de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

**Las personas** representantes del gobierno federal deberán abstenerse de votar cuando por la naturaleza de las sesiones y/o los asuntos representen conflicto de interés con sus funciones de gobierno.

El Consejo contará **una persona titular de la Secretaría Técnica**, designado **por la presidencia del mismo**, de entre el personal de la propia secretaría, quien deberá contar con nivel de **Dirección** de Área por lo menos.

**ARTÍCULO 19.-** El Consejo, por conducto de **quien lo presida**, podrá invitar a participar en sus sesiones a:

I y II.- (...)

III.- **Personas** representantes **de la** sociedad civil que realice actividades en materia de conservación y restauración forestal;

IV.- **Personas** representantes del sector empresarial en materia de producción forestal o de silvicultura;

V.- **Personas** representantes del sector profesional, prestadores de servicios profesionales a productores;

VI.- **Una persona** representante de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural **del gobierno federal**;

VII.- Cualquier **persona** que considere el Consejo.



**Las y los** invitados a las sesiones, en términos del presente artículo participarán en las mismas, con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 45.- La prevención, combate y control de los incendios forestales será prioritaria para la conservación de las zonas forestales, así como el desarrollo sustentable del sector.**

La Secretaría realizará acciones de detección y capacitación en el combate y control de incendios forestales, de conformidad con los programas operativos anuales que se elaboren en congruencia con el Programa Nacional, de igual forma apoyará la coordinación con las instancias federales correspondientes en la prevención, control y combate de incendios forestales, así como el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y similares, pudiendo en todo caso celebrar convenios y acuerdos de coordinación para dichos efectos.

#### **Artículo Transitorio**

**Único:** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de presentación.

*"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"*

Atentamente

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ**

Integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la H.  
XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.